

RESOLUCION No. 240-26-201226 de 26/05/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ANA MILENA APARICIO RINCÓN**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 46B No. 6B SUR - 18 PISO 2 APTO 1 de Barranquilla**, Contrato No.: **66308343**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora ANA MILENA APARICIO RINCÓN, presentó comunicación a través de nuestra página web el día 22 de abril de 2026, radicada bajo el No. WEB 26-006640, manifestando su inconformidad con la facturación del servicio de gas natural, del inmueble ubicado en la Calle 46B No. 6B SUR - 18 PISO 2 APTO 1 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-121108 del 4 de mayo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora ANA MILENA APARICIO RINCÓN, cuya notificación se realizó de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: Que la señora ANA MILENA APARICIO RINCÓN, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-121108 del 4 de mayo de 2026, mediante escrito de fecha 09 de mayo de 2026, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día sábado, se toma como presentada el siguiente día hábil, 11 de mayo de 2026, radicado bajo No. Web 26-007602.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Nos permitimos informarle que, revisada nuestra base de datos constatamos que, desde el día 01 de octubre de 2024, el servicio de gas natural del citado inmueble se encontraba suspendido, toda vez que se encontraba en mora con el pago de las facturas de los meses de julio y agosto de 2024. Se anexa al expediente, copia del acta de suspensión del servicio.
3. Ahora bien, a partir del mes de diciembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado **con el fin de que no se incrementara la deuda**, esto debido a que presentaba 17 de

RESOLUCION No. 240-26-201226 de 26/05/2026

facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses de julio de 2024 hasta noviembre de 2025 por valor de \$1.579.024,00; más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$135.247,00, para un total de \$1.714.271,00, correspondiente a la deuda que presenta a la fecha.

4. Nos permitimos reiterar que, con respecto a su reclamación por la mencionada deuda, para GASCARIBE S.A. E.S.P., no es factible darle trámite a esta, teniendo en cuenta que las facturas adeudadas en el citado servicio, a la fecha, tienen más de cinco meses de haber sido expedidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*". Por consiguiente, no es factible para la empresa acceder a su petición No. 1.

Conviene indicar que, es necesario que la usuaria realice el pago de las facturas adeudadas en el servicio de gas natural del inmueble que nos ocupa, correspondientes al período comprendido entre de julio de 2024 hasta noviembre de 2025.

5. Respecto a su petición No. 2, le indicamos que, por medio de la presente GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió de fondo cada una de las peticiones de su escrito de recursos, y una vez finalice el proceso de notificación de la resolución que nos ocupa, la Empresa realizará las acciones pertinentes para el envío del expediente y posterior estudio del recurso de alzada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-121108 del 4 de mayo de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 22 de abril de 2026, por la señora ANA MILENA APARICIO RINCÓN.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por la señora ANA MILENA APARICIO RINCÓN.



RESOLUCION No. 240-26-201226 de 26/05/2026
NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2021.

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: Lo relacionado a la SSPD.

MARMEN /73
240771264

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			